



**PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN A
RECONOCER A LAS EMPRESAS
TITULARES DE INSTALACIONES DE
TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
PARA EL EJERCICIO 2015
APLICACIÓN DE LAS METODOLOGÍAS DEL
REAL DECRETO 1047/2013 Y DEL REAL
DECRETO-LEY 9/2013**

INF/DE/0026/14

27 de noviembre de 2014

**PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN A RECONOCER A LAS EMPRESAS
TITULARES DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA
ELÉCTRICA PARA EL EJERCICIO 2015. APLICACIÓN DE LAS
METODOLOGÍAS DEL REAL DECRETO 1047/2013 Y DEL REAL
DECRETO-LEY 9/2013**

Expediente nº INF/DE/0026/14

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 27 de noviembre de 2014

Visto el expediente relativo a la propuesta de retribución a reconocer a cada empresa titular de instalaciones de transporte de energía eléctrica, la Sala de Supervisión Regulatoria, acuerda emitir el siguiente:

PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN A RECONOCER A LAS EMPRESAS TITULARES DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL EJERCICIO 2015. APLICACIÓN DE LAS METODOLOGÍAS DEL REAL DECRETO 1047/2013 Y DEL REAL DECRETO-LEY 7/2013

ÍNDICE

1. OBJETO	3
2. BASE NORMATIVA	3
3. METODOLOGÍA RETRIBUTIVA DEL REAL DECRETO 1047/2013.....	5
3.1. Instalaciones puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 1998..	8
3.2. Instalaciones puestas en servicio entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2013	10
3.3. Instalaciones singulares.....	12
3.4. Cálculo de la retribución conforme a lo establecido en los apartados anteriores.....	14
3.5. Cálculo de la retribución de las instalaciones de transporte propiedad de otras empresas distribuidoras	15
3.6. Cálculo del incentivo de disponibilidad	16
4. METODOLOGÍA RETRIBUTIVA REAL DECRETO-LEY 9/2013.....	19
4.1. Cálculo de la retribución asociada a las instalaciones.....	20
4.2. Cálculo del incentivo de disponibilidad	22

PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN A RECONOCER A LAS EMPRESAS TITULARES DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL EJERCICIO 2015. APLICACIÓN DE LAS METODOLOGÍAS DEL REAL DECRETO 1047/2013 Y DEL REAL DECRETO-LEY 7/2013

1. OBJETO

El presente documento viene a recoger la propuesta de retribución para el año 2015 a reconocer a cada empresa titular de instalaciones de transporte de energía eléctrica, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, y al oficio de fecha 14 de octubre de 2014 remitido por la Dirección General de Política Energética y Minas.

2. BASE NORMATIVA

El régimen retributivo de la actividad de transporte de energía eléctrica se modificó por el Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista, estableciendo que la retribución por inversión de las instalaciones de transporte debía estar vinculada a los activos en servicio no amortizados. Así mismo, dicho Real Decreto-ley estableció que el devengo y el cobro de la retribución generada por instalaciones de transporte de energía eléctrica puestas en servicio el año n se iniciará el 1 de enero del año n+2.

Posteriormente, el artículo 39 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, estableció como criterio para la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica que la retribución en concepto de inversión se ceñirá a aquellos activos en servicio no amortizados tomando como base para su retribución financiera el valor neto de los mismos.

Por su parte, el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, supuso la introducción de un nuevo principio retributivo al referenciar la tasa de retribución al rendimiento de las Obligaciones del Estado a 10 años. Se estableció así mismo la retribución de la actividad de transporte para distintos frentes temporales:

- **Del 1 enero 2013 al 12 julio 2013:** la parte proporcional de la retribución provisional para 2013 fijada en la Orden IET/221/2013 pasa a ser definitiva.
- **Del 13 julio 2013 al 31 diciembre 2013:** la retribución se determina conforme a la metodología contenida en el Anexo III del citado Real Decreto-ley 9/2013. Se fija la tasa de retribución en 100 puntos básicos sobre las Obligaciones del Estado a 10 años en el mercado secundario de los tres meses anteriores a la entrada en vigor de la norma.
- **A partir de 2014:** la retribución se determina conforme a la metodología contenida en el Anexo IV del citado Real Decreto-ley 9/2013. Se fija la tasa de retribución en 200 puntos básicos sobre las Obligaciones del Estado a 10 años en el mercado secundario de los tres meses anteriores a la entrada en vigor de la norma.

Por otro lado, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, estableció en su artículo 14 que las metodologías de retribución de las actividades de transporte y distribución se establecerían reglamentariamente atendiendo a los costes necesarios para construir, operar y mantener las instalaciones de acuerdo al principio de realización de la actividad al menor coste para el sistema eléctrico.

Asimismo, en dicha Ley se establecen y consolidan los siguientes principios retributivos:

- a) El devengo y el cobro de la retribución generado por instalaciones de transporte puestas en servicio el año n se iniciará el 1 de enero del año $n+2$.
- b) La retribución en concepto de inversión se hará para aquellos activos en servicio no amortizados tomando como base para su retribución financiera el valor neto de los mismos.
- c) Al efecto de permitir una retribución adecuada a la de una actividad de bajo riesgo, la tasa de retribución financiera del activo con derecho a retribución a cargo del sistema eléctrico estará referenciado al rendimiento de las Obligaciones del Estado a 10 años en el mercado secundario incrementado con un diferencial adecuado.
- d) La metodología de retribución de la actividad de transporte deberá contemplar incentivos económicos, que podrán tener signo positivo o negativo, para la mejora de la disponibilidad de las instalaciones.
- e) El Gobierno establecerá los criterios generales de redes y los criterios de funcionamiento de las instalaciones de producción de energía eléctrica sujetas a retribución regulada. Las metodologías retributivas que se establezcan con cargo a los ingresos del sistema eléctrico tendrán únicamente en consideración los costes derivados de la aplicación de dichos criterios.

Finalmente, en diciembre de 2013 se aprobó el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica. Este Real Decreto se basa y consolida los citados principios retributivos establecidos en el Real Decreto-ley 9/2013 y en la Ley 24/2013 y establece una formulación para retribuir los activos de transporte con una única metodología independientemente de la fecha de obtención de la autorización de explotación de cada activo. Además, prevé una revisión del conjunto de parámetros técnicos y económicos por periodos regulatorios de seis años. Por otra parte, introduce criterios de eficiencia tanto en la construcción de las infraestructuras, especialmente las de carácter singular, como en la operación y mantenimiento de las redes. Asimismo, se introducen criterios destinados al control del volumen de inversión y al control de costes derivados de la proliferación de normativa de carácter autonómico y local.

En el apartado siguiente se detalla la metodología establecida en el citado Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre.

3. METODOLOGÍA RETRIBUTIVA DEL REAL DECRETO 1047/2013

La retribución para el año n de la empresa transportista i será la suma de la retribución de cada una de las instalaciones de transporte de su propiedad que se encuentren en servicio en el año $n-2$ y del incentivo a la disponibilidad:

$$R_n^i = \sum_{\forall \text{Instalaciones en servicio el año } n-2} R_n^j + ID_n^i$$

siendo,

R_n^i Retribución en el año n que percibe una empresa transportista i vinculada a las instalaciones de su titularidad en servicio en el año $n-2$.

R_n^j Retribución de la instalación j perteneciente a la empresa transportista i en el año n por el hecho de estar en servicio en el año $n-2$.

ID_n^i Incentivo de disponibilidad de la empresa transportista i percibido el año n asociado al grado de disponibilidad ofrecido por sus instalaciones de transporte en el año $n-2$.

La retribución anual a percibir por el elemento de inmovilizado j de la red de transporte en el año n por estar en servicio en el año $n-2$, R_n^j , se calculará como:

$$R_n^j = RI_n^j + ROM_n^j$$

donde,

RI_n^j Retribución de inversión del elemento de inmovilizado j en el año n por el hecho de estar en servicio en el año $n-2$ y no haber superado su vida útil regulatoria.

ROM_n^j Retribución de operación y mantenimiento del elemento de inmovilizado j en el año n por el hecho de estar en servicio en el año $n-2$.

La retribución a la inversión de una instalación de la red de transporte, RI_n^j , se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RI_n^j = A_n^j + RF_n^j$$

donde,

A_n^j Retribución por amortización de la inversión del elemento de inmovilizado j en el año n .

RF_n^j Retribución financiera de la inversión de la instalación j en el año n .

La retribución por amortización de la inversión de la instalación j , A_n^j , se obtendrá a partir de los valores de inversión, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A_n^j = \frac{VI^j}{VU^j}$$

donde,

VI^j Valor de la inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de la instalación j .

VU^j Vida útil regulatoria de la instalación j expresada en años. Con carácter general tomará un valor de 40 años salvo que en la Orden Ministerial que fije los valores unitarios de referencia se disponga otro valor específicamente para ese tipo de instalación o activo. Los despachos de maniobra con carácter general tendrán una vida útil regulatoria de 12 años.

La retribución financiera de la inversión de la instalación j en el año n , RF_n^j , se calculará cada año n aplicando la tasa de retribución al valor neto de la inversión, conforme a la siguiente formulación:

$$RF_n^j = VN_n^j \cdot TRF_n$$

donde,

TRF_n Tasa de retribución financiera del año n a aplicar a la instalación j durante el periodo regulatorio.

VN_n^j Valor neto de la inversión de la instalación j con derecho a retribución a cargo del sistema el año n . Este valor se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VN_n^j = VI^j - (k - 2) \cdot \frac{VI^j}{VU^j}$$

k Número de años transcurridos desde la obtención de la autorización de explotación de la instalación.

Por su parte, la retribución en concepto de operación y mantenimiento a percibir por una instalación no singular de la red de transporte j el año n como consecuencia de haber estado en servicio en el año $n-2$, ROM_n^j , resultante de aplicar el valor unitario de operación y mantenimiento a la instalación j , se calculará como:

$$ROM_n^j = (VOM_{n-2}^j \cdot UF_j) \cdot FRROM_{n-2}^j$$

donde:

VOM_{n-2}^j Valor unitario de referencia de operación y mantenimiento del año $n-2$ aplicable a la instalación j por sus características técnicas.

UF_j Unidades físicas de la instalación j .

$FRROM_{n-2}^j$ Factor de retardo retributivo de la operación y mantenimiento de la instalación j . Este factor se deriva del coste financiero motivado por el retraso entre la puesta en servicio de la instalación j y el inicio del devengo de retribución por operación y mantenimiento, y se calculará como:

$$FRROM_{n-2}^j = (1 + TRF_{n-2})^{tr_om_j}$$

donde:

TRF_{n-2} Tasa de retribución financiera del año $n-2$.

tr_om_j Tiempo de retardo retributivo de la operación y mantenimiento de la instalación j expresado en años. Este parámetro tomará los siguientes valores:

- a) Para todas las instalaciones puestas en servicio antes del 1 de enero de 2011 su valor será nulo.
- b) Para las instalaciones puestas en servicio desde el 1 de enero de 2011, su valor será uno.

Los valores unitarios de referencia anuales a aplicar en concepto de retribución por operación y mantenimiento a la instalación j , serán los recogidos en la Orden Ministerial que fije los valores unitarios de referencia.

La retribución por operación y mantenimiento de instalaciones singulares se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$ROM_n^j = ROM_{base}^j \cdot IAOM_n \cdot FRROM_{n-2}^j$$

siendo,

ROM_{base}^j Retribución por operación y mantenimiento base de una instalación singular que se recoge en la Orden Ministerial de declaración de singularidad.

$IAOM_n$ Actualizador de los valores unitarios de referencia de operación y mantenimiento. Para el cálculo de la retribución por operación y mantenimiento de una instalación singular este parámetro tomará como valor 1 el primer año en que devenga retribución dicha instalación singular.

$FRROM_{n-2}^j$ Factor de retardo retributivo de la operación y mantenimiento señalado anteriormente.

Las instalaciones que cesen su operación de forma definitiva en el año n-2 percibirán en el año n en concepto de operación y mantenimiento la parte proporcional al número de días que hubieran estado en servicio dicho año dejando de percibir retribución a partir de ese momento.

Asimismo, las empresas que pongan en servicio instalaciones en el año n-2, percibirán en concepto de operación y mantenimiento en el año n la parte proporcional al número de días que hubieran estado en servicio en el año n-2.

3.1. Instalaciones puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 1998

Las instalaciones puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 1998 y que a fecha 31 de diciembre del año n-2, siendo n el año de inicio del primer periodo regulatorio, aún continúen en servicio se considerarán como una única instalación j, de valor de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema por el hecho de estar en servicio en el año n-2 $VI^{j, pre-1998}$ y de vida residual promedio reconocida $VR^{j, pre-1998}$ a 31 de diciembre del año n-2.

Como vida residual promedio se ha utilizado la considerada por esta Comisión en el “Informe sobre la propuesta de Orden por la que se establecen las retribuciones del segundo periodo de 2013 para las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica y se establecen otras medidas en relación con la retribución de las actividades de transporte y distribución de años anteriores”, aprobado el 26 de julio de 2013, que a efectos de la retribución de 2014, en la que se contemplaban las instalaciones puestas en servicio hasta el 31 de diciembre del año 2012, quedaba establecida en 9 años. A este respecto, es preciso señalar que con fecha 9 de octubre de 2014 la Sala de Supervisión

Regulatoria de la CNMC aprobó el “Informe a solicitud de la DGPEM sobre la petición de REE de incremento de la vida residual por renovación y mejora de la instalaciones que han obtenido autorización de explotación antes de 1998” en el que se concluía que tal petición de REE no debía ser atendida, toda vez que no quedaban acreditadas las inversiones incurridas a tales efectos, por lo tanto, la vida residual quedaba establecida en los citados 9 años.

El valor de inversión $VI^{j, pre-1998}$ se calculará de acuerdo a la siguiente formulación:

$$VI^{j, pre-1998} = \frac{RI_{n-1}^{i, pre-1998} \cdot VU^i}{1 + (VR^{j, pre-1998} \cdot TRF_{n-1})}$$

Para su cálculo se parte de la retribución de la inversión en el año n-1 de las instalaciones puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 1998, la cual está implícita en la retribución de la actividad de transporte aprobada en la Orden IET/107/2014, de 31 de enero, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2014. En relación a dicha retribución por inversión, es preciso señalar que con fecha 23 de octubre fue aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC el “Informe a solicitud de la DGPEM sobre la retribución por inversión en instalaciones puestas en servicio antes del 1 de enero de 1998” en el que se concluía que el parámetro $apre98$, que es el coeficiente que refleja qué cantidad en base uno de la retribución total se destina a retribuir la inversión, no va a ser modificado.

Partiendo de dicho valor de la inversión se calcula para el ejercicio 2015 la nueva amortización y la retribución financiera, que conforme a los cálculos realizados son las que se reflejan en la siguiente tabla:

	TOTAL miles de €
Retribución por inversión de las instalaciones anteriores a 1998	393.662
Amortización	258.943
Retribución financiera	134.719

En relación al coste de operación y mantenimiento de este grupo de instalaciones, el mismo se calcula como para el resto de instalaciones, es decir, por aplicación de los valores unitarios de O&M propuestos por la CNMC al inventario de instalaciones que han remitido las empresas transportistas. Conforme a los cálculos realizados la retribución por O&M para estas instalaciones es la que se muestra en la siguiente tabla:

	TOTAL miles de €
Retribución por O&M de las instalaciones anteriores a 1998	217.520

3.2. Instalaciones puestas en servicio entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2013

El valor de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de las instalaciones puestas en servicio entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de dos años antes del inicio del primer periodo regulatorio y que a dicha fecha continúen en servicio, denominado $VI_{1998 \rightarrow n-2}^{j, no\ sing}$, se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VI_{1998 \rightarrow n-2}^{j, no\ sing} = \left(VI_{1998 \rightarrow n-2}^{j, valores\ unitarios} \cdot \delta_j - AY^j \right) \cdot FRR I_{1998 \rightarrow n-2}^j$$

donde:

$VI_{1998 \rightarrow n-2}^{j, valores\ unitarios}$ Valor de la inversión de la instalación no singular j que obtuvo autorización de explotación entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de dos años antes del inicio del primer periodo regulatorio y que a dicha fecha continúa en servicio, calculado empleando los valores unitarios de referencia actualizados a fecha 31 de diciembre de dos años antes del de inicio del primer periodo regulatorio.

δ_j Coeficiente en base uno que refleja el complemento a uno del valor total de inversión de dicha instalación financiado y/o cedido por terceros.

AY^j Valor de las ayudas públicas percibidas por la instalación j . En el caso de que estas ayudas públicas provengan de organismos de la Unión Europea, este valor será el 90% del importe percibido.

$FRR I_{1998 \rightarrow n-2}^j$ Factor de retardo de retribución a la inversión de la instalación j que obtuvo autorización de explotación entre el año 1998 y el año $n-2$. Este factor es derivado del coste financiero motivado por el retraso entre la puesta en servicio de la instalación j y el inicio del devengo de retribución por inversión, que se calculará como:

$$FRR I_{1998 \rightarrow n-2}^j = \left(1 + TRF_{primer_per} \right)^{tr_j}$$

donde:

TRF_{primer_per} Tasa de retribución financiera empleada en el primer año del primer periodo regulatorio.

tr_j Tiempo de retardo retributivo de la instalación j expresado en años. Este parámetro tomará un valor de 0,5 años para las instalaciones que han obtenido

autorización de explotación antes del 1 de enero del año 2011 y de 1,5 años para las que han obtenido autorización de explotación desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de dos años antes del inicio del primer periodo regulatorio.

En el primer periodo regulatorio la tasa de retribución financiera será la establecida en la disposición adicional décima de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que se corresponde con la media del rendimiento de las Obligaciones del Estado a 10 años en el mercado secundario de los tres meses anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, incrementada en 200 puntos básicos.

Los cálculos realizados se han llevado sobre los inventarios remitidos por REE y UFD, en base a los formatos y criterios establecidos en la Resolución de la DGPEM, de 29 de abril de 2013, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para la remisión del inventario auditado de instalaciones de transporte de energía eléctrica cuya puesta en servicio haya sido anterior al 1 de enero de 2014.

Así mismo, los valores unitarios aplicados han sido los contenidos en la “Propuesta de valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones de transporte” aprobada por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC con fecha 12 de junio de 2014.

No obstante lo anterior, entre los conceptos que se habían incorporado en el cálculo de los valores unitarios de referencia de inversión se incluían los llamados “*intereses intercalarios*”, si bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 1047/2013, “*en ningún caso dichos valores unitarios de referencia incorporarán costes financieros, ni otros no vinculados directamente a la actividad de transporte de energía eléctrica*”. Por este motivo, los valores unitarios utilizados para el cálculo de la retribución por inversión en 2015 se han minorado en el porcentaje correspondiente a dichos “*intereses intercalarios*”.

Conforme a los cálculos realizados, la retribución por inversión para las instalaciones no singulares puestas en servicio entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2013, desglosada en retribución por amortización y por retribución financiera, son las que se reflejan en la siguiente tabla:

	TOTAL miles de €
Retribución por inversión de las instalaciones posteriores a 1997	733.265
Amortización	265.994
Retribución financiera	467.271

En relación con los costes de O&M, estos se calculan por aplicación de los costes unitarios de O &M propuestos por la CNMC al inventario de instalaciones que han remitido las empresas transportista, y siguiendo lo establecido en el artículo el artículo 7. Teniendo en cuenta lo anterior, se obtiene una retribución por O&M para estas instalaciones que es la que se muestra en la siguiente tabla:

	TOTAL miles de €
Retribución por O&M de las instalaciones posteriores a 1997	170.997

3.3. Instalaciones singulares

Se entiende por inversiones singulares aquellas que se lleven a cabo en infraestructuras de transporte cuyas características de diseño, configuración, condiciones operativas o técnicas constructivas no estén recogidas en la Orden Ministerial que fije los valores unitarios de referencia de inversión y operación y mantenimiento.

El valor de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de cada una de las instalaciones j catalogadas de singulares que han obtenido autorización de explotación entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de dos años antes del inicio del primer periodo regulatorio y que a dicha fecha continúen en servicio, $VI_{1998 \rightarrow n-2}^{j, sing}$, se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VI_{1998 \rightarrow n-2}^{j, sing} = \left(VI_{1998 \rightarrow n-2}^{j, auditado} \cdot \delta_j - AY^j \right) \cdot FRRR_{1998 \rightarrow n-2}^j$$

donde:

$VI_{1998 \rightarrow n-2}^{j, auditado}$ Valor auditado de la inversión de la instalación singular j que ha obtenido autorización de explotación entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de dos años antes del inicio del primer periodo regulatorio y que a dicha fecha continúa en servicio.

δ_j es un coeficiente en base uno que refleja el complemento a uno del valor total de inversión de dicha instalación financiado y cedido por terceros.

AY^j Valor de las ayudas públicas percibidas por la instalación j . En el caso de que estas ayudas públicas provengan de organismos de la Unión Europea, este valor será el 90% del importe percibido.

$FRRI_{1998 \rightarrow n-2}^j$ Factor de retardo de retribución a la inversión de la instalación j que ha obtenido autorización de explotación entre el año 1998 y el año $n-2$. Este factor es derivado del coste financiero motivado por el retraso entre la obtención de autorización de explotación de la instalación j y el inicio del devengo de retribución por inversión, que se calculará como:

$$FRRI_{1998 \rightarrow n-2}^j = (1 + TRF_{primer_per})^{tr_j}$$

donde:

TRF_{primer_per} Tasa de retribución financiera empleada en el primer año del primer periodo regulatorio.

tr_j Tiempo de retardo retributivo de la instalación j expresado en años. Este parámetro tomará un valor de 0,5 años para las instalaciones que han obtenido autorización de explotación antes del 1 de enero del año 2011 y de 1,5 años para las instalaciones que han obtenido autorización de explotación desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre dos años antes del de inicio del primer periodo regulatorio.

La retribución por operación y mantenimiento de las instalaciones singulares se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$ROM_n^j = ROM_{base}^j \cdot IAOM_n \cdot FRRM_{n-2}^j$$

donde,

ROM_{base}^j Retribución por operación y mantenimiento base de una instalación singular que se recoge en la Orden de declaración de singularidad.

$IAOM_n$ Actualizador de los valores unitarios de referencia de operación y mantenimiento. Para el cálculo de la retribución por operación y mantenimiento de una instalación singular este parámetro tomará como valor 1 el primer año en que devenga retribución dicha instalación singular.

$FRRM_{n-2}^j$ Factor de retardo retributivo de la operación y mantenimiento

A este respecto, con fecha 30 de octubre de 2014 fue aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC el “Informe solicitado por la DGPEM sobre la petición de REE de reconocimiento del carácter singular de diversas instalaciones de transporte de energía eléctrica”. En dicho informe se concluía que “de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, esta Comisión considera que las inversiones asociadas a las siguientes instalaciones tienen carácter singular, dado que sus características de diseño, configuración, condiciones operativas o técnicas constructivas no se corresponden con los de las instalaciones para las que pueden fijarse unos valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento”, siendo éstas las que a continuación se relacionan, y se calcula su retribución.

Líneas singulares	Fecha APS	Ayudas	RI Miles de €	ROyM Miles de €	TOTAL Miles de €
FARDIOUA-TARIFA (MARRUECOS-ESPAÑA 2º CIRCUITO)	01/01/2006	0	7.016	1.492	8.508
SENTMENAT-BESCANO	22/12/2010	0	4.904	227	5.131
VIC-BESCANÓ	24/05/2011	197	2.918	131	3.049
MORVEDRE-SANTA PONSA (CABLE SUBMARINO)	23/08/2011	770	48.054	8.528	56.581

Máquinas Singulares	Fecha APS	Ayudas	RI Miles de €	ROyM Miles de €	TOTAL Miles de €
REACTANCIA SERIE ASCÓ	07/03/2012	0	205	2	207
DESFASADOR GALAPAGAR	31/08/2010	0	1.278	235	1.513
DESFASADOR SAN MIGUEL DE SALINAS	29/03/2010	0	1.592	139	1.731

3.4. Cálculo de la retribución conforme a lo establecido en los apartados anteriores

Teniendo en cuenta los apartados anteriores se obtienen, en base a la metodología establecida en el Real Decreto 1047/2013, los importes retributivos que se muestran en la siguiente tabla:

Retribución Transporte 2015	(miles de €)
TOTAL	1.592.164

No obstante lo anterior, y si bien el Real Decreto 1047/2013 establece que los nuevos valores unitarios de referencia no deben incorporar costes financieros, se estima que los valores unitarios de inversión deberían incorporar, como ha venido siendo tradición, los llamados “*intereses intercalarios*”, dado que los mismos vienen a reconocer los costes financieros incurridos durante la construcción de las instalaciones, es decir, el capital circulante. A este respecto, es preciso tener en consideración que los periodos de construcción de las instalaciones de transporte son muy dilatados (típicamente 6 años para las líneas y 4 años para las subestaciones).

Igualmente, se entiende necesario corregir el factor de retardo de retribución a la inversión, FRR_t^i , establecido en el Real Decreto 1047/2013, ello para que su efecto se limite únicamente a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2011, ya que fue en virtud del Real Decreto-ley 13/2012 donde se estableció que el devengo y el cobro de la retribución generada por

instalaciones de transporte puestas en servicio el año n se iniciaría desde el 1 de enero del año n+2, por lo que dicho criterio retributivo únicamente afectó a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2011.

Teniendo en cuenta estas dos consideraciones, la retribución para la actividad de transporte que se obtendría para 2015 sería la que se refleja en la siguiente tabla:

Retribución Transporte 2015	miles de €
TOTAL	1.610.730

Por otra parte, y además de lo anterior, cabría también la posibilidad de considerar que los valores unitarios de referencia de operación y mantenimiento no incorporasen ningún margen respecto a los costes realmente incurridos. Ello tendría su justificación en que este tipo de actividades reguladas los costes son marginales, es decir, los correspondientes a las nuevas instalaciones que se pongan en servicio serán menores que los correspondientes a las instalaciones existentes. Teniendo en cuenta lo anterior, la retribución para la actividad de transporte que se obtendría para 2015 sería la que se refleja en la siguiente tabla:

Retribución Transporte 2015	miles de €
TOTAL	1.585.588

3.5. Cálculo de la retribución de las instalaciones de transporte propiedad de otras empresas distribuidoras

Las empresas distribuidoras Bassols Energía, S.A., Estabanell y Pahisa Energía, S.A., Eléctrica del Oeste Distribución, S.L.U. y Vall de Soller Energía, S.L.U., con motivo de la Resolución de la DGPEM, de 29 de abril de 2014, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la remisión del inventario auditado de instalaciones de distribución de energía eléctrica cuya puesta en servicio haya sido anterior al 1 de enero de 2014, han remitido sus respectivos inventarios constatándose la existencia de instalaciones que tienen la consideración de red de transporte. Por ello, se ha procedido a realizar los cálculos retributivos para dichas instalaciones conforme a lo establecido en el reiteradamente citado Real Decreto 1047/2013. Los resultados obtenidos son los que se reflejan en la siguiente tabla:

RETRIBUCIÓN TRANSPORTE 2015	(MILES DE €)
TOTAL Otras empresas distribuidoras	1.576

Al respecto, es preciso señalar que las empresas Bassols Energía, S.A. y Estabanell y Pahisa Energía, S.A. tienen instalaciones de transporte cuya puesta en servicio es anterior al 1 de enero de 1998, por lo que conforme a la disposición adicional segunda del Real Decreto 1047/2013, la retribución por inversión se calcularía sobre la base de la retribución asignada a dichas instalaciones en el ejercicio 2014. Dado que la retribución de estas instalaciones se calculaba dentro de la retribución a la distribución de dichas empresas, se ha optado por calcular la retribución de las mismas con los costes unitarios de inversión aplicados a las instalaciones cuya puesta en servicio es posterior al 1 de enero de 1998.

3.6. Cálculo del incentivo de disponibilidad

En el artículo 22 del Real Decreto 1047/2013 se establece el procedimiento para calcular el Índice de Indisponibilidad de una familia de instalaciones F de la empresa i (REE como transportista único y otras empresas distribuidoras titulares de instalaciones de transporte) en el año n-2, que expresa la indisponibilidad durante el año n-2 de las instalaciones transporte j de la empresa i que se incluyen en la familia F, y que se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$IIF_{n-2}^i = \frac{\sum_{\forall j \text{ de } i \text{ que } \in F} t_j \cdot PN_j}{\sum_{\forall j \text{ de } i \text{ que } \in F} T_j \cdot PN_j}$$

donde PNj es la potencia nominal de la instalación j perteneciente a la empresa i. Las familias de instalaciones a considerar según el Real Decreto 1047/2013 son las siguientes:

- Líneas aéreas a 400 kV.
- Líneas aéreas a 220 kV.
- Líneas aéreas a 132 kV.
- Líneas aéreas a 66 kV.
- Líneas subterráneas a 220 kV.
- Líneas subterráneas a 132 kV.
- Líneas subterráneas a 66 kV.
- Transformadores con primario a 400 kV.
- Transformadores 220/132 kV.
- Transformadores 220/66 kV.
- Transformadores 132/66 kV.
- Reactancias 400 kV.
- Reactancias 220 kV.
- Reactancias 132 kV.
- Reactancias 66 kV.

- Condensadores 400 kV.
- Condensadores 220 kV.
- Condensadores 132 kV.
- Condensadores 66 kV.

En contestación a la petición de información realizada por la CNMC en septiembre de 2014, REE en calidad de OS remitió el informe “Disponibilidad 2010-2013 de las instalaciones de la red de transporte según el Real Decreto 1047/2013”. En dicho informe el OS proporciona la siguiente información:

TABLAS CONFIDENCIALES

Tomando en consideración las disponibilidades por familias señaladas anteriormente, se ha calculado la disponibilidad agregada a nivel de empresa D_{n-2} aplicando el índice de ponderación $k_{F,n-2}$ recogido en el artículo 23 del Real Decreto 1047/2013:

$$k_{F, n-2} = \frac{\sum_{\forall j \text{ de } i \text{ que } \in F} VOM_{F, j} \cdot UF_j}{\sum_{\forall j \text{ de } i} VOM_j \cdot UF_j}$$

donde:

VOM_j Valor medio de los valores unitarios de referencia de operación y mantenimiento del año $n-2$ para las instalaciones de la familia F .

UF_j Unidades físicas de la instalación j .

Asimismo, el artículo 24 del Real Decreto 1047/2013 hace referencia al cálculo del índice por disponibilidad a nivel de empresa a partir de las expresiones siguientes:

$$\text{Si } (D_{n-2}^i - D_{n-2}^{\text{min}-i}) > 0 \Rightarrow ID_{i, n} = CMAx_{i, n} \cdot \frac{(D_{n-2}^i - D_{n-2}^{\text{min}-i})}{(D_{\text{objetivo-periodo}} - D_{n-2}^{\text{min}-i})}$$

$$\text{Si } (D_{n-2}^i - D_{n-2}^{\text{min}-i}) < 0 \Rightarrow ID_{i, n} = CMin_{i, n} \cdot \frac{(D_{n-2}^i - D_{n-2}^{\text{min}-i})}{(D_{\text{objetivo-periodo}} - D_{n-2}^{\text{min}-i})}$$

• **REE**

El valor de la disponibilidad agregada de las instalaciones de REE en el año 2013, D_{n-2}^j , a percibir en la retribución del año 2015 es igual a 98,15%, ello de acuerdo con los datos recogidos en el apartado anterior.

El valor $D_{\text{objetivo-periodo}}$ ha quedado fijado en el 98,5% según el punto 4 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 1047/2013.

La disponibilidad mínima D^{min-i}_{n-2} de acuerdo con la definición que figura en el artículo 24 del Real Decreto 1047/2013 se calcula tomando la media de las disponibilidades de la empresa correspondientes a los 3 años previos al n-2 menos 0,5. Según esto, la disponibilidad mínima de REE en el año 2013 sería la media de las disponibilidades de los años 2010, 2011 y 2012 menos 0,5, lo que arroja un valor de 97,34%.

Con estos valores, el cociente sería igual a 0,71, por lo que el incentivo global de REE debe ser $0,71 \times C_{Max}$.

Este valor C_{Max} , de acuerdo con el artículo 21 del Real Decreto 1047/2013, es igual al 2,5% de los ingresos por operación y mantenimiento. Por tanto, el incentivo por disponibilidad de las instalaciones de transporte de REE para el año 2015 será de --- miles de €.

- **UFD**

El valor de la disponibilidad agregada de las instalaciones de UFD en el año 2013, D^j_{n-2} , a percibir en la retribución del año 2015 es igual a 98,71%, ello de acuerdo con los datos recogidos en el apartado anterior.

Como se ha señalado, el valor $D_{objetivo-periodo}$ ha quedado fijado en el 98,5%.

La disponibilidad mínima D^{min-i}_{n-2} de acuerdo con la definición que figura en el artículo 24 del Real Decreto 1047/2013 se calcula tomando la media de las disponibilidades de la empresa correspondientes a los 3 años previos al n-2 menos 0,5. Según esto, la disponibilidad mínima de UFD en el año 2013 sería la media de las disponibilidades de los años 2010, 2011 y 2012 menos 0,5 lo que supone un valor igual a 97,47%.

Con esos parámetros el cociente sería igual a 1,2, por lo que el incentivo global de UFD debe ser $1,2 \times C_{Max}$.

Este valor C_{Max} , de acuerdo con el artículo 21 del Real Decreto 1047/2013, es igual al 2,5% de los ingresos por operación y mantenimiento. Por tanto, el incentivo por disponibilidad de las instalaciones de transporte de UFD para el año 2015 será de --- miles de €.

- **VALL DE SOLLER**

El valor de la disponibilidad agregada de las instalaciones de Vall de Soller en el año 2013, D^j_{n-2} , a percibir en la retribución del año 2015 es igual a 99,97% de acuerdo con los datos recogidos en el apartado anterior.

Como se ha señalado, el valor $D_{objetivo-periodo}$ ha quedado fijado en el 98,5%.

La disponibilidad mínima D^{min-i}_{n-2} de acuerdo con la definición que figura en el artículo 24 del Real Decreto 1047/2013 se calcula tomando la media de las

disponibilidades de la empresa correspondientes a los 3 años previos a n-2 menos 0,5. Según esto, la disponibilidad mínima de Vall de Soller en el año 2013 sería la media de las disponibilidades de los años 2010, 2011 y 2012 menos 0,5 lo que supone un valor igual a 98,57%.

Con esos parámetros el denominador del cociente sería negativo, al ser $D^{\min-i}_{n-2}$ superior a $D_{\text{objetivo-periodo}}$. De acuerdo con el artículo 24 del Real Decreto 1047/2013 en ningún caso el denominador puede tomar valores inferiores a 0,1, por lo que para el cálculo se ha igualado el denominador a dicho valor. Con esos parámetros el cociente sería igual a 0,14, por lo que el incentivo global de Vall de Sóller debe ser $0,14 \times C_{\text{Max}}$.

Este valor C_{Max} , de acuerdo con el artículo 21 del Real Decreto 1047/2013, es igual al 2,5% de los ingresos por operación y mantenimiento. Por tanto, el incentivo por disponibilidad de las instalaciones de transporte de Vall de Soller para el año 2015 será de --- €.

A la fecha de elaboración del presente informe no se dispone de datos de disponibilidad para el resto de empresas distribuidoras titulares de instalaciones de transporte.

En la siguiente tabla se muestran los valores del incentivo para cada una de las empresas.

Empresa o grupo empresarial	Euros
TOTAL	6.994.083

4. METODOLOGÍA RETRIBUTIVA REAL DECRETO-LEY 9/2013

El Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico establece una metodología de retribución transitoria hasta la entrada en vigor de la metodología retributiva establecida en el Real Decreto 1047/2013, y referencia la tasa de retribución al rendimiento de las Obligaciones del Estado a 10 años.

Así, el artículo 5 del citado Real Decreto-ley 9/2013 sobre “*Método de retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica*” establece que la retribución a percibir desde el 1 de enero del año 2014 se calculará de acuerdo con la metodología recogida en el Anexo IV del mismo.

El citado Anexo IV sobre “*Metodología de cálculo de la retribución de la actividad de transporte a partir de 2014*” determina la existencia de cuatro grupos diferenciados de instalaciones: 1) las instalaciones de transporte cuya puesta en servicio fue anterior al 1 de enero de 1998; 2) las instalaciones de transporte cuya puesta en servicio fue entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre del 2007, ambos inclusive; 3) las instalaciones de transporte cuya

puesta en servicio fue entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre del 2011, ambos inclusive; y 4) aquellas instalaciones de transporte cuya puesta en servicio ha sido posterior al 1 de enero de 2012, estableciendo el cálculo de la retribución de la actividad de transporte conforme a la siguiente formulación:

$$R_n^i = R_{npre-1998}^i + R_{n1998-2007}^i + R_{n2008-2011}^i + \sum_{\forall j \text{ post-2011}} R_{j,n}^i + ID_n^j$$

donde,

R_n^i Retribución reconocida a la empresa i en el año n por el ejercicio de la actividad de transporte asociado a todas las instalaciones en servicio en el año $n-2$.

$R_{npre-1998}^i$ Retribución reconocida a la empresa i en el año n por el ejercicio de la actividad de transporte asociado a todas las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1998 y que aún se encuentran en servicio en el año $n-2$.

$R_{n1998-2007}^i$ Retribución reconocida a la empresa i en el año n por el ejercicio de la actividad de transporte asociado a todas las instalaciones puestas en servicio entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2007 inclusive y que aún se encuentran en servicio en el año $n-2$.

$R_{n2008-2011}^i$ Retribución reconocida a la empresa i en el año n por el ejercicio de la actividad de transporte asociado a todas las instalaciones puestas en servicio entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2011 inclusive y que aún se encuentran en servicio en el año $n-2$.

$\sum_{\forall j \text{ post-2011}} R_{j,n}^i$ Retribución reconocida a la empresa i en el año n por el ejercicio de la actividad de transporte asociado a todas las instalaciones j puestas en servicio con posterioridad al año 2011 y que aún se encuentran en servicio en el año $n-2$.

ID_n^j Incentivo de disponibilidad de la empresa transportista i a percibir el año n asociado al grado de disponibilidad ofrecido por sus instalaciones de transporte en el año $n-2$.

4.1. Cálculo de la retribución asociada a las instalaciones

El apartado 3 del citado Anexo IV establece que, para el cálculo de los tres primeros términos, $R_{npre-1998}^i$, $R_{n1998-2007}^i$ y $R_{n2008-2011}^i$, se considerará como si cada uno de ellos fuera una única instalación, con un valor de inmovilizado bruto asociado a cada grupo y con una vida residual determinada. Dichos inmovilizados son los que se establecieron para determinar la retribución del transporte en el ejercicio 2014, y vienen dados por la siguiente expresión:

$$R_{j,n}^i = \frac{VI^j}{VU^j} + \left(VI^j - (k - 2) \cdot \frac{VI^j}{VU^j} \right) \cdot TRF$$

Para el cálculo de la vida residual de cada grupo de instalaciones se considera la que se desprende de la información contenida en el informe “*Información técnica y económica de la Actividad de Transporte*” que el Consejo de la extinta CNE acordó remitir a la Secretaria de Estado de Energía con fecha 18 de abril de 2013. Dicha información estaba calculada al año 2011, luego a la hora de aplicar la anterior fórmula, se considerará que han transcurrido dos años más desde la puesta en servicio. En la siguiente tabla se recoge el valor de (k-2) para cada uno de los grupos de instalaciones considerados.

	(K-2) años
Inst. anteriores a 1998	8
Inst. desde 1 enero 1998 hasta 31 diciembre 2007	31
Inst. desde 1 enero 2008 hasta 31 diciembre 2011	36

En relación a la retribución por O&M de los citados grupos de instalaciones, igualmente se toma la que se estableció en el ejercicio 2014, actualizada en base a la formulación establecida en el apartado 3 del Anexo IV.

$$ROM_n^i = ROM_{n-1}^i (1 + IAOM_{n-2}^i)$$

En relación con las instalaciones cuya puesta en servicio es posterior al año 2011, el apartado 2 del Anexo IV establece, para la retribución por inversión, que el valor de la inversión a considerar será la semisuma del valor real auditado y el valor obtenido por aplicación de los valores unitarios de inversión de las instalaciones de transporte, en tanto que para la retribución por O&M establece que la misma se calculará por aplicación de los costes unitarios de operación y mantenimiento a dichas instalaciones.

Por otra parte, se destaca que los valores macroeconómicos considerados en el cálculo de la retribución para la actividad de transporte en 2015 han sido el IPC a impuestos constantes sin alimentos no elaborados ni productos energéticos del año 2013 y el IPRI de bienes de equipo del año 2013, cuyos valores se muestran en la siguiente tabla:

Año 2013	
IPC	0,20
IPRI	-0,40

Fuente: INE

Con dichos valores se obtiene un actualizador ($1+IAOM_{n-2}$) de 0,9924.

Respecto a la tasa de retribución financiera, que se corresponde con el rendimiento de las Obligaciones del Estado a 10 años incrementado en 200 puntos, la misma resulta ser del 6,503%.

Sobre la base de todo lo anterior, y de acuerdo con la información facilitada por las empresas, la retribución asociada a las instalaciones de transporte para los distintos grupos mencionados y para las distintas empresas titulares de instalaciones de transporte sería la que se muestra en la siguiente tabla:

Retribución Transporte 2015	(miles de €)
TOTAL	1.690.555

4.2. Cálculo del incentivo de disponibilidad

Es preciso señalar que está pendiente de definir, mediante Orden Ministerial, el procedimiento de cálculo del incentivo por disponibilidad global al que se hace referencia en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 325/2008. Por ello, se ha utilizado la metodología recogida en el Real Decreto 2819/1998, si bien considerando lo establecido en la citada disposición adicional cuarta, por la cual se limita este incentivo al $\pm 2\%$ de los ingresos anuales de la empresa transportista en concepto de retribución por costes de inversión, tal y como ya se tuvo que realizar para el cálculo de las disponibilidades de los años 2009, 2010 y 2011 recogidas en la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre, por la que se establecen las retribuciones del segundo periodo de 2013 para las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica y se establecen otras medidas en relación con la retribución de las actividades de transporte y distribución de años anteriores, y en el cálculo de las disponibilidades de 2013 y 2014 recogidas en la Orden IET/107/2014, de 31 de enero, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2014.

La información relativa a la disponibilidad de las instalaciones que conforman la red de transporte para el año 2013, es la aportada por el OS con motivo de la información solicitada por la CNMC para la elaboración del informe para el cálculo de las tarifas de acceso de 2015. Al respecto, se señala que el OS ha indicado que los índices de disponibilidad se han calculado según lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, desglosado por empresas, conforme se muestra en la siguiente tabla:

TABLA CONFIDENCIAL

Teniendo en cuenta las anteriores disponibilidades se obtiene los valores del incentivo que se muestran en la siguiente tabla:

Empresa o grupo empresarial	Miles de €
TOTAL	21.569

